

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse a final de cada año.

### SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes . . . . .	6
Trimestre . . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autocen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º.

### Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de p.º eta.

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 17 Mayo 1926.)

### Ayuntamientos

PUENTE GENIL

Núm. 1.652

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1926-27, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días

durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Puente-Genil a 12 de Mayo de 1926  
—El Alcalde, Firma ilegible.

CABRA

Núm. 1653

Don Felipe Solís Villechenous, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que encontrándose vacante el cargo de Capellán del Cementerio Municipal de San José, dotado con el sueldo de 1.200 pesetas anuales y acordada su provisión por medio de concurso, en armonía con lo que disponen los artículos 111 y 116, libro 2 del Reglamento orgánico de funcionarios de esta Corporación, queda aquel abierto por el plazo improrrogable de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que dentro del mismo presenten los aspirantes sus instancias en estas oficinas municipales, acompañadas de documento que acredite su cualidad de presbíteros y de certificado de conducta reservándose el Ayuntamiento la facultad de apreciar o no los méritos o circunstancias que pudieran alegarse para establecer preferencias, y quedando pendiente de la

conformidad de la Autoridad eclesiástica, el nombre de la persona que se designe.

Cabra 11 de Mayo de 1926.—Felipe Solís.—Por mandado de su señoría, Rafael Moreno.

FUENTE LA LANCHA

Núm. 1.656

Edicto

Don Nicolás Navarrete Sánchez, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose recibido del señor Ingeniero Jefe del Servicio Agrónomo Catastral de la provincia, el Padrón de la riqueza rústica de este término municipal para el próximo año económico de 1926 a 27, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de 23 de Octubre de 1923.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento de los contribuyentes interesados.

Fuente la Lancha 12 de Mayo de 1926.—El Alcalde, Nicolás Navarrete.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 1.655

Don José Sánchez Moreno, Alcalde

Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba.

Hago saber; Que aprobado por el Ayuntamiento que presido, un presupuesto extraordinario para atender a los gastos que ocasione la confección del Registro fiscal de Edificios y solares de este término municipal, queda expuesto al público en esta Secretaría para que en el plazo de 15 días, puedan interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia conforme a lo establecido en el artículo 301 del vigente Estatuto municipal.

Lo que se hace público por medio del presente.

Villanueva de Córdoba a 10 de Mayo de 1926.—José Sánchez.

BENAMEJI

Núm. 1.645

Don Salvador Gómez Marín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que debiendo en breve confeccionarse el padrón de todos los carruajes coches-automóviles destinados a comodidad, recreo u ostentación de sus dueños o poseedores y caballerías de lujo existentes en esta localidad, sujetas al impuesto especial del mismo nombre, en conformidad a lo que ordena el artículo 20 del Reglamento de 28 de Septiembre de 1899 y R. O. de 15 de Junio de 1900, por el presente se invita a cuan-

Los vecinos y forasteros alcance la obligación de tributar por dicho impuesto, para que dentro del periodo de tiempo que media desde el doce al veinte y siete del corriente mes, presenten en esta Alcaldía relación duplicada del número de carruajes y caballerías de lujo que poseen en este término municipal a tenor de lo que determina el artículo 19 del citado Reglamento; bajo apercibimiento en caso contrario de quedar incurso en la penalidad prevista en el capítulo 4.º, probada que sea la defraudación a la Hacienda.

Por último, se advierte que con arreglo a la resolución de 28 de Abril de 1897, todo propietario de esta clase de carruajes está obligado a presentar anualmente nuevas relaciones, aún en el caso de no haber tenido alteración en el número o clase de carruajes de caballerías durante el año.

Benamejí a 11 de Mayo de 1926.—Salvador Gómez.

#### VILLAHARTA

Núm. 1.643

Don José Sánchez Galán, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que rectificado el padrón de habitantes de este término municipal correspondiente al año de 1.924, en la forma que determinan los artículos 33 del Estatuto Municipal vigente y 34 del Reglamento de población y términos municipales, queda de manifiesto al público durante quince días, en cuyo periodo podrán presentar las reclamaciones que a su derecho convengan.

Villaharta 29 de Abril de 1.926.—José Sánchez.

#### MONTILLA

Núm. 1.661

#### Anuncio

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1926-27, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días durante los cuales y otros ocho días siguientes podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se anuncia en cumplimiento a lo que determina el artículo quinto del Real Decreto de 23 de Agosto de 1924.

Montilla 12 de Mayo de 1926.—El Alcalde, C. Gracia.

#### GUADALCAZAR

Núm. 1.650

Don Rogelio Fajardo Gómez, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que recibido en esta Alcaldía el repartimiento de la contribución territorial por rústica formado por la oficina de Conservación Catastral para la provincia de estete-

mino municipal y ejercicio de mil novecientos veinte y seis a veinte y siete, queda de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por quien lo desee y se formularán contra el mismo las reclamaciones que sean pertinentes.

Gadalcazar a 14 de Mayo de 1926.—El Alcalde, Rogelio Fajardo.

#### CARCABUEY

Núm. 1.646

Don Pedro María Serrano Sánchez, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo acordado esta Comisión permanente en sesión del día 21 de Abril último, proponer al Ayuntamiento pleno varias transferencias de suplemento de créditos a varios artículos y capítulos del presupuesto vigente, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, las expresadas propuestas, para que durante el plazo de quince días puedan formularse las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas.

Carcabuey a 12 de Mayo de 1926. El Alcalde, Pedro María Serrano.

#### CABRA

Núm. 1.654

Don Felipe Solís Villechenous, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que recibido en el día de hoy de la Jefatura del Servicio Catastral de la provincia al Padrón de la contribución de la riqueza rústica de este término para el ejercicio de 1926 a 1927, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de 8 días, con el fin de que, durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que sean procedentes, de conformidad con lo que dispone el artículo 84 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913.

Cabra 14 de Mayo de 1926.—Felipe Solís. — Por mandado de Su Señoría Rafael Moreno.

#### PEDRO ABAD

Núm. 1.657

Don Norberto de Castro Galán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formados los repartimientos de la contribución territorial, riqueza rústica y urbana, para el próximo ejercicio de 1926-27, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 8 días para que durante el mismo puedan los interesados examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Pedro Abad a 13 de Mayo de 1926.—Norberto de Castro.

#### PEDRO ABAD

Núm. 1.658

Don Norberto de Castro Galán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto ordinario para el próxi-

mo ejercicio de 1926-27 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de 15 días para que durante los mismos puedan los interesados y vecinos examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Pedro Abad a 13 de Mayo de 1926.—Norberto de Castro.

#### FUENTE LA LANCHA

Núm. 1.630

Don Francisco Mansilla Fernández, Secretario del Ayuntamiento de Fuente la Lancha, provincia de Córdoba.

Certifico: Que al folio 19 y 20 del libro de actas de las sesiones que celebra el Ayuntamiento pleno, se encuentra la correspondiente a la que tuvo lugar en 15 del mes actual a cuyo acto asistió la totalidad de los Concejales de este Ayuntamiento y en ella se lee lo siguiente:

Señores concurrentes

Alcalde, don Nicolás Navarrete Sánchez.

Concejales

Don Antonio Rodríguez Fernández.

Don Antonio Ramírez Expósito.

Don Epifanio Navarrete Jurado.

Don Antonio Muñoz Zarza.

Don Felipe Avila Fernández.

Que es el número total de Concejales de este Ayuntamiento, y el Secretario don Francisco Mansilla Fernández.

En la villa de Fuente la Lancha a 15 de Marzo de 1.926, bajo la presidencia del señor Alcalde don Nicolás Navarrete Sánchez, y con la asistencia de los señores Concejales, cuyos nombres constan al margen, se reunió en la Casa Consistorial el Ayuntamiento pleno en sesión pública extraordinaria.

Por mí el Secretario se procede a la lectura del acta de la sesión anterior que quedó aprobada por unanimidad.

Doy lectura a la convocatoria cuyo único asunto a tratar es el de la adopción del sistema económico del Municipio al régimen de Carta regulado por el vigente Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1.924 y el señor Alcalde en elocuente discurso hace resaltar la conveniencia de implantar tal sistema para aliviar la imposición de semejante diversidad de tributos, derechos y tasas como se mencionan en el citado cuerpo legal y más aún para evitar el orden prelativo que establece el artículo 535 del mismo, cuya ley orgánica prohíbe arrendar ni concertar arbitrios, y como todos estos extremos afectan extraordinariamente a las haciendas locales, teniendo una importancia enorme el último de los tratados, pues de cualquiera de las dos formas en que se realizare la cobranza, resultaría más económica, de mayores rendimientos, sin lugar a fraudes, se conocerían anticipadamente a la formación de los presupuestos las cifras con que se

podría contar y no precisaría recargar los gastos con los de personal y vigilancia que absorben casi todos los productos.

Por otra parte la disposición transitoria 16.ª del citado Estatuto, al ordenar que el arbitrio de pesas y medidas se ajuste en el periodo de 3 años a los preceptos de los artículos 368 y 370, prohibiendo que el rendimiento de aquél, exceda del coste del personal encargado del servicio; anula por completo un ingreso quizás el más saneado y más equitativo de que disponen los Ayuntamientos.

Pero como el mentado Estatuto tiende a restaurar el sistema autonómico de la vida Municipal en el más amplio sentido de interpretación de los postulados científicos, reconociendo a los Municipios la mayoría de edad desde el momento en que se confirma su plena personalidad, y reconoce su capacidad jurídica integral en todos los órdenes del derecho, reestableciendo el antiguo régimen de Carta Municipal, mediante el cual, cada Ayuntamiento puede dictarse su norma de funcionamiento en cuanto al orden económico (artículo 57 del Reglamento de 10 de Julio de 1.924) es de creer que el Ministerio de la Gobernación otorgará la concesión del régimen a cuya implantación va encaminada esta exposición.

Expuestos por el señor Presidente los motivos que justifican la conveniencia de adoptar el régimen de Carta para el orden económico de Ayuntamiento, tras breve discusión en votación nominal fueron adoptados los siguientes acuerdos:

1.º El Ayuntamiento adopta el régimen de Carta Municipal en el orden económico acogiendo al derecho que otorga el artículo 57 del Reglamento de 10 de Julio de 1.924.

2.º Como consecuencia del acuerdo anterior se confiere a la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, el encargo de redactar en el plazo de 10 días el proyecto de Carta, ajustado a las bases siguientes.

(Continuará)

#### POSADAS

Núm. 1619

#### Edicto

Don Luis Soldevilla Guzmán Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto económico de 1926-27 estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de 15 días, durante dicho plazo y 15 días más podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante la Delegación de Hacienda de la provincia con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Posadas 12 de Mayo de 1926.—Luis Soldevilla.

# JUZGADOS

## CABRA

Núm. 1.699

Don Luis Rubio y García, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Cabra y su partido.

Hago saber: Que como embargados en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado a instancia de don Francisco García de la Vega, contra doña Gertrudis Marqués Rodríguez como madre y representante legal de las menores, doña Joaquina, doña María y doña Concepción Marqués Rodríguez, en concepto estas de herederas universales de la difunta doña Concepción de la Vega y Avilés, sobre cobro de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta los siguientes bienes.

Primera. Mitad del saldo resultante a favor de don Carlos Bravo Arcos en la cuenta cerrada el veinte de Febrero de mil novecientos veinte y tres en la Sociedad en comandita Francisco García de la Vega, con domicilio en Sevilla, ascendente a la cantidad de VEINTE Y OCHO MIL CIENTO SETENTA PESETAS SESENTA Y CINCO CENTIMOS.

Segundo. Un crédito hipotecario de MIL PESETAS de capital que adeuda don Francisco Montenegro Contreras por préstamo que le hizo don

Carlos Bravo Arcos con el interés del diez por ciento anual, ya vencido, asegurado con hipoteca sobre una suerte de tierra calma amanchonada que hoy es viña, con una casilla en el partido Pilón de Huertas, término de Lucena.

Tercero. Otro crédito hipotecario de DOS MIL PESETAS de capital que adeudaba doña Rafaela Ruiz Escudero en concepto de préstamo que le hizo el mismo don Carlos Bravo con el interés del siete por ciento anual, por plazo de seis años que vencerá el veinte y cinco de Febrero próximo, asegurado con hipoteca sobre una casa en la calle Clavijas número quince antiguo y trece moderno de la Ciudad de Lucena.

Cuarto. La mitad de otro crédito hipotecario de DOS MIL TRESCIENTAS SETENTA Y OCHO PESETAS de capital que adeuda don Miguel Rodríguez Bueno, hoy sus herederos; a favor de don Carlos Bravo, vencido y garantizado con hipoteca sobre una suerte de tierra manchón conocida por la Dehesilla de las Mercedes en el partido de los Pasquales, término de Lucena.

Quinto. La mitad indivisa de una suerte de olivar nombrado el Galeón, de cabida veinte y una aranzadas y tres cuartas; tasada en CUATRO MIL TREINTA PESETAS.

Sexto. La mitad indivisa de otra suerte de olivar conocida por Hoja de la Portuguesa, de cabida treinta y una

y media aranzadas; tasada en SIETE MIL CUATROCIENTAS PESETAS.

Séptimo. La mitad indivisa de otra suerte de olivar nombrada el Galeón, de cabida veinte y una aranzadas; tasada en CINCO MIL PESETAS.

Octavo. La mitad indivisa de otra suerte de olivar llamada Hoyo de la Portuguesa, de cabida treinta y cinco aranzadas tasada en SIETE MIL QUINIENTAS PESETAS.

Noveno. Tres quintas partes indivisas de una fábrica molino aceitero; tasada en SEISCIENTAS PESETAS.

Décimo. Tres quintas partes indivisas de una casa de labor; tasadas en QUINIENTAS TREINTA PESETAS; radicando todas las fincas antes relacionadas en el partido nombrado de los Jarales, término de Lucena.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle Martín Belda, número nueve, el día diez de Junio próximo y hora de las doce.

Los expresados bienes se venderán en dos lotes, uno compuesto de los créditos y otro de las fincas, pudiendo hacer posturas a uno u otro indistintamente.

Servirá de tipo para la licitación, respecto de los créditos la cantidad a que ascienden, y respecto de las fincas el precio de su tasación, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes; pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Los títulos de propiedad estarán de

manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta.

Para esto deberán los licitadores consignar previamente en la Caja de depósitos o en la mesa del Juzgado una cantidad igual al menos del diez por ciento del valor de cada uno de los lotes.

Dado en Cabra a doce de Mayo de mil novecientos veinte y seis.—Luis Rubio.—El Secretario, Antonio Gómez Paraíso.

MONTILLA

Núm. 1633

Don Antonio Ochoa y Olaya, Juez de Instrucción de esta ciudad.

Por el presente se interesa de todas las autoridades y agentes de policía judicial ordenen y practiquen diligencias para la busca y ocupación de las prendas siguientes: Dos eneguas blancas, una de ellas marcada con J. S., dos blusones de mujer; una camisa de mujer marcada con J. S.; un justillo; un delantar; tres camisas de hombre; dos calzoncillos blancos; y una mascota negra; propios de Miguel Martínez Moya, sustraídos de la casilla del Cura al sitio Cerro del Macho en este término, la noche del día seis del corriente mes; poniéndolos en su caso a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo con dicho motivo.

Dado en Montilla a doce de Mayo de mil novecientos veinte y seis.—Antonio Ochoa.—El Secretario, Miguel Navarro.

— 22 —

la cuantía del asunto, dentro de los quince días siguientes a aquél en que reciba la copia del fallo.

### Disposiciones transitorias

Primera. Las disposiciones de este decreto-ley, en cuanto modifican las anteriores, se aplicarán a los actos y contratos que se causen a partir del 1.º de Mayo próximo.

Se aplicarán igualmente a los causados con anterioridad, que se presenten a liquidación fuera de los plazos reglamentarios y de las prórrogas que hubiesen obtenido, siempre que la cuota resultante de aplicarlas sea superior a la que resultaría de aplicar la legislación precedente.

Segunda. Se autoriza al Ministro de Hacienda para publicar un nuevo texto refundido de la ley, tarifa y Reglamento por los cuales se rige actualmente el impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes, en el que, armonizando y simplificando los preceptos, se incorporen y desarrollen, en su caso, las reformas establecidas por este decreto-ley y cuantas disposiciones relativas al indicado impuesto se hallan dispersas en la legislación anterior y no han sido expresa o virtualmente derogadas.

### Disposición adicional

En el próximo ejercicio económico, el Estado abonará a las Diputaciones provinciales de régimen común una cantidad igual a la que se haya recaudado en el ejercicio corriente por el recargo del 20 por 100 que sobre determinados conceptos de la vigente tarifa del impuesto de Derechos reales autorizó el artículo 238 del Estatuto provincial.

Esta suma será distribuida entre las Corporaciones mencionadas por el Comité central de fondos provinciales.

En la misma forma, y teniendo en cuenta que el presente decreto entrará en vigor el 1.º de Mayo próximo, abonará el Esta-

— 23 —

do a las indicadas Diputaciones provinciales, por los meses de Mayo y Junio que restan del actual ejercicio, una cantidad igual al duplo de la que se obtenga como importe de la mensualidad media, computando lo recaudado por el recargo en los diez primeros meses del ejercicio.

Dado en Palacio a veinte y siete de Abril de mil novecientos veinte y seis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

JOSÉ CALVO SOTELO.

CORDOBA

Núm. 1.662

## Edicto

Por el presente se cita y emplaza a Rafael Rodríguez Márquez y Manuel Díaz Buenaño de ignorado domicilio y paradero, para que comparezcan ante este Juzgado a celebrar juicio de faltas por hurto el día cinco de Junio próximo a las doce horas sito en el piso alto de las Casas Consistoriales, previniéndoles que si no comparecen se seguirá el juicio en rebeldía.

Dado en Córdoba cinco de Mayo de mil novecientos veinte y seis.—El Secretario, Amador Jiménez.—V.º B.º: El Juez Francisco Fernández.

CORDOBA

Núm. 1.661

## Edicto

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de Instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente se cita y llama por término de diez días a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a un individuo que le conocen por el «Bicho», que ha sido cochero y que según noticias ha vivido o vive en la calle Isabel II de esta capital, para que dentro del término de diez días expresados comparezca ante este Juzgado sito calle

Góngora sin número, para recibirle declaración en causa por tentativa de robo: bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar si no lo efectúa.

Dado en Córdoba a doce de Mayo de mil novecientos veinte y seis.—Santiago Aparicio.—El Secretario P. H., Tomás Gutiérrez.

## Administración de Justicia

## Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y

63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.635

FUENTES SPRIA Concepción, hija de Miguel y de Ana, natural de Linares, de estado soltera, profesión prostituta, domiciliada últimamente en Linares, procesada por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de la Derecha de Córdoba para sufrir condena.

Córdoba a doce de Mayo de mil novecientos veinte y seis.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, Francisco Fernández.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.

Núm. 1.660

PAREDES GARCIA Francisco, hijo de Pedro y de Joaquina, natural de Lucena, de estado soltero, profesión jornalero, de treinta años, domiciliado últimamente en Sevilla en el Campo de los Mártires número cuatrocientos veinte y tres procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de la Izquierda de Córdoba sito calle Góngora sin número para notificarle prisión decreta-

da bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Córdoba a catorce de Mayo de mil novecientos veinte y seis.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, Santiago Aparicio.

Núm. 1.636

NAVAS CASTILLO José, hijo de María, natural de Luque provincia de Córdoba, de 34 años de edad, domiciliado últimamente en Sevilla y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Montoro para su destino a cuerpo, comparecerá, dentro del término de 30 días en Alcoy ante el Juez instructor don Nicolás Galiano Nadal con destino en el Regimiento de Infantería Vizcaya número 51 de guarnición en Alcoy bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Alcoy 10 de Mayo de 1926.—El Juez Instructor, Nicolás Galiano.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Bospicio)

**Conceptos de las tarifas del impuesto de Derechos reales, cuyos tipos quedan modificados con arreglo al artículo quinto del adjunto decreto-ley**

Número de orden	CONCEPTOS	Tipo al tanto por ciento
1	Adjudicaciones.—De bienes inmuebles y derechos reales, en pago o para pago de deudas	4,80
2	Adjudicaciones.—De bienes muebles en pago de deudas con carácter de perpetuidad	2,40
3	Adjudicaciones.—De bienes muebles, temporalmente o en comisión, para pago de deudas	1,20
5	Anotaciones de embargos y secuestros.—Las anotaciones de embargo, secuestros y prohibición de enajenar, ya se verifiquen por mandato judicial o en virtud de contrato, con la sola excepción de las que se realicen en favor del acreedor hipotecario	0,60

La ocultación en el valor declarado a los bienes, se castigará con una multa igual al 20 por 100 de las cuotas correspondientes al aumento de valor obtenido en la comprobación, si este aumento representa más del 25 por 100 del valor declarado, y con el 50 por 100 de las cuotas correspondientes al aumento del valor, si éste representa más del 50 por 100 del declarado.

No se entenderá que hay ocultación, cuando ésta se descubra por los antecedentes o medios de comprobación espontáneamente aportados por el mismo interesado.

Los particulares, Bancos o entidades que entregaren bienes o valores, sin exigir las justificaciones o declaraciones a que se refiere el artículo anterior, en los casos en que éstas son procedentes, incurrirán en la multa de 500 a 5.000 pesetas.

Las multas, cuya cuantía no está graduada por la ley, se impondrán por el Delegado de Hacienda, a propuesta del Liquidador y previo informe del Abogado del Estado.

La pena de arresto se impondrá por la Autoridad judicial, mediante el procedimiento que se especificará en el Reglamento.

Los defraudadores a quienes se imponga esta pena no podrán gozar en ningún caso de los beneficios de la condena condicional.

## Artículo 23

Los Abogados del Estado, Secretarios de los Tribunales económico-administrativos provinciales, remitirán al Director general de lo Contencioso, antes o al mismo tiempo de notificarlos a los interesados, copia de los fallos que los mencionados Tribunales dicten en asuntos relacionados con los impuestos de Derechos reales y de personas jurídicas en los cuales se acceda total o parcialmente a la petición de los reclamantes.

El Director general de lo Contencioso podrá reclamar para su examen el expediente respectivo e interponer la alzada ante el Tribunal económico-administrativo central, cualquiera que sea